

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de Derechos**, con base en lo siguiente:

Exposición de motivos

La propiedad intelectual es uno de los pilares de la economía global. La apertura de los mercados internacionales ha significado que innovaciones tecnológicas e industriales, antes protegidas en mayor o menor medida por las barreras propias del comercio nacional, se hallen expuestas a la competencia y la ambición de actores internacionales. Los costos relacionados a la innovación se suman, hoy en día, en los miles de millones.¹ Con cada nueva innovación el costo del siguiente “paso” se incrementa sustancialmente, razón por la que instituciones públicas y privadas realizan importantes esfuerzos por brindar mayor seguridad jurídica y certidumbre comercial sobre sus activos. Todo invento que no cuente con protección apropiada invariablemente corre el riesgo de ser “robado” por la competencia, replicado y comercializado sin la autorización de su creador.

Bajo los supuestos anteriores, el valor de un sólido sistema de patentes y los procesos necesarios para mantenerlo resulta claro. **Si la adecuada protección de la propiedad intelectual desarrollada por talento mexicano es un elemento clave para mejorar nuestra competitividad**, el gobierno mexicano debe ser proactivo.

Una posible área de oportunidad, en este contexto, es el análisis y la reducción de los costos asociados al proceso de registro. Todo sistema de patentes opera a través de costos específicos que buscan incentivar aplicaciones meritorias y reducir el número de registros sin el sustento técnico necesario. En cada país, las instituciones competentes seleccionan de forma cuidadosa el balance que les permita obtener este equilibrio, ajustando las tarifas disponibles conforme es necesario.² En economías donde el desarrollo y la investigación de nuevos activos tecnológicos es generalizada en diversas industrias y posee un carácter intensivo, como en Estados Unidos, Alemania o Japón, los costos relativos son considerablemente más altos que los mexicanos.³ El perfil de la economía mexicana, sin embargo, no es equiparable, al menos en la intensidad de su producción tecnológica, al de aquellos países.

En México, los costos involucrados en la creación, promoción y protección de patentes frecuentemente son elevados (en términos relativos), **particularmente en aquellos casos donde la patente en cuestión es registrada por un investigador a carácter personal**, sin apoyo económico o logístico de instituciones educativas públicas o privadas.⁴ De acuerdo al estudio citado en la realización de esta iniciativa, un registro promedio llega a representar un costo superior a los 50 mil pesos para quienes acceden a este servicio. Adicionalmente, los tiempos requeridos son sustanciales pues el proceso llega a tomar entre tres y seis años, en promedio.⁵

Tomando en consideración que cada clase de innovación cuenta con costos específicos a su proceso de registro y que existen importantes espacios de mejora, **la siguiente iniciativa busca emprender**

un esfuerzo focalizado en la actualización de los costos relacionados a la aplicación y obtención de patentes sobre variedades vegetales en México.

La Ley Federal de Variedades Vegetales las define como subdivisiones de especies vegetales que constituyen un grupo definido con características específicas y cuyo contenido genético es estable y homogéneo.⁶

En México, la creación de nuevas variedades vegetales ha sido, por años, uno de nuestros más sólidos logros en el terreno de la ciencia y tecnología. Desde 1996 (fecha de creación del registro), el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) ha otorgado poco más de mil 300 títulos de obtentor a diversas instituciones e investigadores por el desarrollo de nuevas subespecies destinadas al uso agropecuario.⁷

La creación (en 1996) del Catálogo Nacional de Variedades Vegetales y la entrada en vigor de la normatividad correspondiente son el antecedente directo de los esfuerzos emprendidos en el fortalecimiento de estos activos estratégicos. **México cuenta con una larga tradición en el desarrollo de semillas**, extendiéndose desde la década de los sesenta e incrementando en intensidad desde entonces. En este contexto, las medidas adoptadas para la protección adecuada de este material son relativamente recientes y, no sorpresivamente, pudieron responder a coyunturas particulares que demostraron los peligros relacionados a un registro deficiente.

En el mismo año que marcó la creación del Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, un agricultor estadounidense registró exitosamente en su país una variedad específica de frijol azufrado que había sido cultivado en México durante siglos. Este registro, que otorgó al agricultor derechos exclusivos de producción y distribución del material genético robado, se convirtió en un impedimento insorteable para productores mexicanos que buscaban comercializar sus cosechas en el mercado de Estados Unidos. El gobierno mexicano vio que su participación en los litigios posteriores era esencial y, después de años de demandas y juicios, la patente fue correctamente revocada. **El daño, sin embargo, ya había sido hecho. Cientos de toneladas de valor fueron perdidas entre las disputas y durante años los agricultores mexicanos se vieron incapaces de comercializar un cultivo que habían utilizado sin problema durante décadas.** El agricultor tomó provecho de la falta de normatividad e instituciones que encontró en México y cometió uno de los casos más reconocidos de **biopiratería** en tiempos recientes.⁸

Casos como el anterior demuestran, sin duda alguna, la evidente necesidad de contar con un sistema que proteja la producción científica de México y que pueda dar certeza a nuestros agricultores e investigadores. Dicho sistema debe de contemplar la existencia de instituciones que tengan la capacidad técnica y logística para llevar a cabo sus obligaciones y cuenten con procesos que permitan a los usuarios un acceso seguro. En los hechos, la esfera institucional ha demostrado ser efectiva en sus funciones, permitiendo al país incrementar de forma consistente sus registros. **El acceso, sin embargo, ha sido hasta el momento posible sólo en la medida en que investigadores e instituciones han podido sortear los costos involucrados.**

De acuerdo con los montos disponibles actualmente en la Ley Federal de Derechos, un investigador que busque realizar el registro correspondiente **gastará no menos de 30 mil pesos mexicanos durante el proceso, sin contabilizar la cuota de refrendo anual a la que estará sujeto para mantener dicho registro vigente. En un país donde las expectativas salariales promedio no alcanzan una tercera parte de la cantidad descrita, los costos relativos son considerablemente altos.**

En 2015, los ingresos vinculados a los pagos por derechos de obtentor de variedades vegetales representaron tan solo 4 millones 974 mil 281 pesos para el Estado mexicano.⁹ **El monto, si bien no insignificante, representa tan solo una fracción de los ingresos totales que obtiene anualmente el gobierno mexicano por concepto de derechos. Los beneficios financieros obtenidos por este rubro, adicionalmente, no son equivalentes a la inversión pública que se realiza año con año como parte del financiamiento para la investigación en el país.** En ese mismo año, la Universidad Autónoma de Chapingo programó la construcción de un nuevo laboratorio especializado con un costo superior a los 60 millones de pesos.¹⁰ **Si la inversión pública en investigación es considerablemente más elevada que los ingresos que obtiene del registro, se hace necesario el considerar que para el Estado resultaría más provechosa la protección de la inversión realizada que los posibles retornos que el registro pudiese arrojar.**

Apoyado en esta exposición, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que busca reformar los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de Derechos** con el propósito de reducir los costos de transacción relacionados al registro de variedades vegetales, argumentando que dichos costos son un impedimento para la efectiva protección de las variedades vegetales mexicanas, así como un obstáculo para aquellos agricultores e investigadores que buscan aprovechar de forma responsable los resultados de su propia labor.

Considerandos

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 101, establece al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas como la *“instancia coordinadora de las actividades para la participación de los diversos sectores de la producción, certificación y comercio de semillas”*¹¹ y plantea que se encontrará bajo el cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El artículo 102 de la misma legislación plantea como objetivos del SNICS el *“establecer y en su caso proponer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de los obtentores y análisis de calidad de semillas”* y el *“promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales”*.¹²

La Ley Federal de Variedades Vegetales, en tanto, establece, en su artículo 3, que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene la atribución de *“fomentar y promover las actividades relativas a la protección de los derechos del obtentor, en las que participen las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como los sectores social y privado”* y de *“proteger la Biodiversidad de las variedades vegetales que son de dominio público, y que las comunidades tendrán el derecho de explotarlas racionalmente como tradicionalmente lo vienen haciendo”*.¹³

Finalmente, la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas define, en su artículo 4, que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación también tendrá como atribuciones el *“promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable”* y el *“fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales”*.¹⁴

Decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de Derechos, quedando como sigue:

Artículo 87. Por los servicios que se presten al obtentor de variedades vegetales, se pagará el derecho del obtentor, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el estudio y trámite de la solicitud de protección de derechos del obtentor **\$7,836.54**
- II. Por la expedición de la constancia de presentación **\$416.75**
- III. Por la expedición del título del obtentor. **\$3,834.82**
- IV. Por el reconocimiento del derecho de prioridad **\$416.75**
- V.- Por cambio de denominación **\$1,058.71**

Artículo 88.- Por los servicios de registro de actos jurídicos relacionados con el obtentor de variedades vegetales, se pagará el derecho del obtentor, conforme las siguientes cuotas:

- I. Por el registro de sucesión de los derechos de protección **\$740.98**
- II. Por cada copia certificada del título **\$211.62**
- III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho **\$374.74**
- IV. Copia de la caracterización de la variedad protegida **\$211.64**
- V. Por la presentación de correcciones e información adicional por causa imputable al usuario **\$137.52**

Notas

1 Editorial. *The Cost of Innovation Has Risen, and Productivity Has Suffered* . Londres. *The Economist*. 2017. Consultado en: <https://www.economist.com/news/finance-and-economics/21729746-exploitation-currently-available-knowledge-far-complete-cost>

2 Ángel, Sánchez; Hortal, Pablo; Cuesta, David. Patent Costs and Impact on Innovation: International Comparison and Analysis of the Impact on the Exploitation of R&D Results by SMEs, Universities, and Public Research Organizations. Bruselas. European Commission. 2014. Consultado en: http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Estudios-Articulos/2016_12_19_Costes_de_patentes_y_su_impacto_en_innovacion.pdf

3 Quinn, Gene. The Cost of Obtaining a Patent in the US. Leesburg, Virginia. IP Watchdog. 2015. Consultado en: <http://www.ipwatchdog.com/2015/04/04/the-cost-of-obtaining-a-patent-in-the-us/id=56485/>

4 Vega-González, L.R.; Hernández-Jardines, I.J. “The Costs of Patenting in Mexico”. En Revista Médica del Hospital General de México: Julio 2017. México. Hospital General de México. 2017. Consultado en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185106317300331>

5 Ibid.

6 Ley Federal de Variedades Vegetales. Artículo 2., fracción IX. (Última Reforma: DOF 25-10-1996)

7 SNICS. Estadísticas de Variedades Vegetales. México. SAGARPA. 2017. Consultado en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/dov/Paginas/estadisticas-dov.aspx>

8 Navas, María Elena. “El caso del frijol robado”. México. BBC Mundo. 2008. Consultado en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid_7380000/7380466.stm

9 Ibidem. Consultado en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/dov/Paginas/estadisticas-dov.aspx>

10 Quadratin Edomex. “Registrará Autónoma de Chapingo 20 Nuevas Especies Vegetales”. Toluca. Quadratin Edomex. 2015. Consultado en: <https://mexico.quadratin.com.mx/Registrara-Autonoma-de-Chapingo-20-nuevas-especies-vegetales/>

11 Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Artículo 101. (Última Reforma: 12-01-2012)

12 Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Artículo 102. Fracciones I y III. (Última Reforma: 12-01-2012)

13 Ley Federal de Variedades Vegetales. Artículo 3°. Fracciones I y XI. (Última Reforma: 25-10-1996)

14 Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Artículo 4, fracciones V y IX. (Última Reforma: 15-06-2007)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)